

en el embalse de Azután, en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Sociedad Agrícola del Gévalo, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 36,94 litros por segundo, continuos, a derivar del río Tajo, en el embalse de Azután, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo, y hectárea para riego por aspersión de 61,5603 hectáreas del sector III de la finca de su propiedad denominada «El Carpio», en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Otamendi Pineda, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 053374, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a esta toma del sector III, de 3.181.690 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante la limitación de la potencia del grupo elevador y el tiempo de funcionamiento del mismo, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Belvis de la Jara (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar quedan nominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de agosto de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26601

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuente de la Peña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos.

Don José Manuel Gil de Antuñano Rodríguez, como Gerente de «Fuente de la Peña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuente de la Peña, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 112 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, para riego de 447,5219 hectáreas de olivar, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 1.875 metros cúbicos por segundo por hectárea regada y año, en una finca de su propiedad denominada «Fuentelapeña», en el término municipal de Andújar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Damián Alvarez Salas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 57.592, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.281.616 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiéndose efectuar el riego en jornada de doce horas. La Administración podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos

otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guatálquivir, lo que comunicará al Alcalde de Andújar (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de agosto de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26602 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: -1-MA-344. Ensanche y mejora del firme. C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar-Nerja (tramo segundo), correspondiente al término municipal de Vélez Málaga (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 15 de noviembre de 1977

- A las once horas: Finca n.º 1, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 2, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 16, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 21, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 24, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 1-A, don Manuel Aráquez Atencia.
- A las once horas: Finca n.º 2-A, don José Díaz Crespillo.
- A las once horas: Finca n.º 16-A, don Juan Atencia Ruiz.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 3, don Luis Ruiz Puertas.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 4, don Antonio Ruiz Puertas.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 5, doña Concepción Ruiz Puertas.

- A las dieciocho horas: Finca n.º 11, doña Concepción Ruiz Puertas.
- A las dieciocho treinta horas: Finca n.º 6, don José Ruiz Puertas.

Día 16 de noviembre de 1977

- A las nueve treinta horas: Finca n.º 7, doña Araceli Ruiz Puertas.
- A las diez horas: Finca n.º 8, don Francisco Ruiz Puertas.
- A las diez treinta horas: Finca n.º 9, don Manuel Ruiz Puertas.
- A las once horas: Finca n.º 10, don Joaquín Carbonell Cadenas de Llanos.
- A las once treinta horas: Finca n.º 12, señora Bracken.
- A las doce horas: Finca n.º 13, herederos de don Lorenzo Rodríguez Salas.
- A las doce treinta horas: Finca n.º 14, doña María Díaz Vázquez.
- A las trece horas: Finca n.º 15, don Ramiro A. Rivas Díaz.
- A las trece treinta horas: Finca n.º 17, don Michael J. Fleys.
- A las dieciséis horas: Finca n.º 18, don Manuel Chicano Valderrama.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 19, don Carlos Heredia Martos.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 20, don Manuel Tejada Perdal.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 25, Urbanización Riviera de Trayamar.
- A las dieciocho horas: Finca n.º 26, don Francisco Alba Hierresuelo.
- A las dieciocho treinta horas: Finca n.º 27, doña Remedios Alba Hierresuelo.

Día 17 de noviembre de 1977

- A las nueve treinta horas: Finca n.º 22, Edificaciones Totó, Sociedad Limitada.
- A las nueve treinta horas: Finca n.º 34, Edificaciones Totó, Sociedad Limitada.
- A las diez horas: Finca n.º 23, herederos de don Antonio Torre Torre.
- A las diez treinta horas: Finca n.º 29, don Antonio Alba Hierresuelo.
- A las once horas: Finca n.º 29, don Juan Alba Hierresuelo.
- A las once treinta horas: Finca n.º 30, don Federico Ruiz Ramos.
- A las doce horas: Finca n.º 31, don José Arrebola Arrebola.
- A las doce treinta horas: Finca n.º 32, doña Antonia y don Fulgencio Avila Ortiz.
- A las trece horas: Finca n.º 33, don Miguel Jiménez Ruiz.
- A las dieciséis horas: Finca n.º 35, don Francisco Rodríguez Rodríguez.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 36, don José Avila Cuberos.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 37, don Jesús Peláez Salto.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 37-A, doña Matilde Martín Pastor.

Málaga, 28 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional. 10.737-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26603 ORDEN de 31 de agosto de 1977 por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 13 de julio actual y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros estatales de Formación Profesional, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se indican sean ampliadas en los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos se detallan.

Albacete, Instituto Politécnico Nacional.—Primer grado de Formación Profesional en la profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Alcalá de Henares, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Segundo grado en la especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Tolosa, Centro Nacional de Formación Profesional de prime-